



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C. 08 de Octubre de 2019
SDM-SC- 214312

Señor(a):
JUAN PABLO BENAVIDEZ HOLGUIN
Calle 64 G N° 98-36 Casa
Teléfono 316 335 9679
Correo electrónico: juanpa753@outlook.com
Ciudad

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe número
	Enmendado	No Reclamado	
	Censado	No Concluido	
	Perdido	Aparente Clausurado	
	Director Emisor		
	No Rescibido	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	24/10/2019	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre de la persona:		Nombre del director:	
C.C.	1001000000023413095	C.C.	1001000000023413095
Centro de Devolución:		Centro de Devolución:	
Observaciones:	DIRECCIÓN ERRADA	Observaciones:	

REF: RTA- SDM-238305/2019

Señor(a) Benavidez Holguin:

En atención al radicado de la referencia, tenemos que el comparendo No. 11001000000023413095 de fecha 05/09/2019, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía este fue devuelto por la causal "DIRECCIÓN ERRADA".

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE: RAZÓN SOCIAL: **JUAN PABLO BENAVIDEZ HOLGUIN**
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: **CÉDULA CIUDADANÍA - 1022375373**
ESTADO DE LA PERSONA: **ACTIVA**

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: **CALLE 64 G N° 98-36 CASA** Departamento: **BOGOTÁ D.C.**
Municipio: **BOGOTÁ** Correo Electrónico:
Teléfono: **316 335 9679** Teléfono móvil: **316 335 9679**
Fecha de actualización:

472	SERVICIO DE INSTALACIÓN Y ACTIVACIÓN DE LA RUTA DE TRÁNSITO		Y02227840800
	NOMBRE: JUAN PABLO BENAVIDEZ HOLGUIN		
505	MOTIVO DE DEVOLUCIÓN: DIRECCIÓN ERRADA		1111 587
El presente documento es una copia impresa de la información registrada en el Sistema Único Nacional de Tránsito (RUNT). La información contenida en este documento es la que se encuentra registrada en el RUNT en la fecha de impresión. No es válido para fines legales. La información contenida en este documento es la que se encuentra registrada en el RUNT en la fecha de impresión. No es válido para fines legales.			
Devolución El presente documento es una copia impresa de la información registrada en el Sistema Único Nacional de Tránsito (RUNT). La información contenida en este documento es la que se encuentra registrada en el RUNT en la fecha de impresión. No es válido para fines legales. La información contenida en este documento es la que se encuentra registrada en el RUNT en la fecha de impresión. No es válido para fines legales.			
Fecha de impresión: 08/10/2019			

PA01-PR01-MD01 V.2.0

37 - 35
30
idadbogota.gov.co
195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo que señala el artículo 137 de la Ley 769 de 2002:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". "subrayas fuera de texto".

Adicionalmente, la Ley 1843 de 2017, por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones, establece:

"Artículo 8°. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación: El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público, En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo. Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte".

Conforme a lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso para el caso en comento, en vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al **aviso** como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, publica y masivamente notifica a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción se realizó el trámite de notificación personal de los comparendos por la causal referida, ordenándose la notificación de la siguiente manera:

Por RESOLUCION AVISO 126 DEL 2019-06-27 NOTIFICADO 05/07/2019 la orden de comparendo No. **11001000000023413095**:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NÚMERO DE CMPARENDO ELECTRÓNICO

11001000000023413095

FECHA INFRACCIÓN

CÓD.

PLACA

05/09/2019 09:56:57

C 02

RFN940

Ver Comparendo

Ver Comparendo Notificado

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE

AGENTE ORIGEN

FUENTE IMPOSICIÓN

NANCY YOLIMA BUITRAGO TORRADO

S0152

DEAP

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

Cédula Ciudadanía

1022379373

JUAN PABLO BENAVIDES HOLGUIN

FECHA CURSO

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

NO SE HA REGISTRADO CURSO

FECHA REGISTRO

EVENTO

PDF

2019-5-9 16:54:17.0

(1) Generación archivo comparendo

1

2019-6-13 10:22:22.0

(3) Registro devolución, Causal: DIRECCION ERRADA

2

2019-7-4 12:12:55.0

(5) Registro notificación entrega a credenciado RESOLUCION AVISO 126 DEL 2019-05-27 NOTIFICADO 05-07-2019

3

2019-7-4 12:33:10.0

(4) Registro envío a SDCN

No Aplica



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No 126 DEL 2019-06-27

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

E. Subdirector de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades regales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2008 y la Resolución 342 de 2010, previos los siguientes:

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula la conformidad a la detección de infracciones a través de medios tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 789 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección reguladora del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por de sígla y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis.

1022379291

1022379373

1022379682

1022379682

11001000000023421635

11001000000023413095

11001000000023414826

11001000000023414826

FP1637

RFN940

FVX27C

Notificación

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 y el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma.

Cabe anotar que la norma no determina la exigencia que el envío deba hacerse por CORREO CERTIFICADO.

Le informo que el Art 58 de la ley 1437 de 2011, prevé que la notificación por CORREO ELECTRÓNICO procede únicamente cuando el ciudadano expresamente ha aceptado, que las notificaciones le sean enviadas a su dirección electrónica por lo que al no encontrarse evidencia de tal situación esta Secretaría procedió a notificarlo mediante el aviso antes relacionado.

Le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

De esta manera y ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA, únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro(s). 11001000000023413095, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Frente a su manifestación donde desea ser EXONERADO del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se debió de aperturar personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

"Bogotá, mejor para todos"


CLAUDIA PATRICIA BERRÍO VARGAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó:  Diana Marcela Varela - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 14761

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-238305/ JUAN PABLO BENAVIDEZ HOLGUIN
RESPUESTA N°.	SDM-SC-214312 del 08 DE OCTUBRE DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (DIRECCIÓN ERRADA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-238305.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 03 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)